

EL POS- TILLON
DEL EXACTO CORREO DE ESPAÑA
EN LA CORUÑA



DEL DOMINGO 25 DE SETIEMBRE DE 1814.

REX IN SEMPERITERNUM VIVE. DAN. II.



ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Consejo Real.

El Excmo. Sr. D. Pedro de Macanaz, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia ha comunicado al Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, con fecha 25 de Agosto último la Real orden que dice así:

«Excmo. Sr.: El Secretario de Estado y del Despacho del mismo negociado me dice con fecha de 12 de este mes de orden de S. M. lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo llegado á noticia del Rey que en la Isla de Córcega y en la de Capraya se ha manifestado una enfermedad epidémica, se ha dignado mandar S. M. que la incomunicacion decretada por las ordenes de 18 de Agosto del año pasado, y 4 de Mayo del presente respecto de los parages señalados en ellas, se entiendan tambien con las mencionadas Islas de Córcega y Capraya, y qualquiera otro pais que mantenga abierta su comunicacion con ellas: que aun quando resulte que la Isla de Cerdeña, la de Elba y las otras menos notables próximas á la de Córcega: hayan cortado su comunicacion con ésta y la de Capraya, todavia en los puertos de la Nacion no se reciban en manera alguna las embarcaciones de su procedencia si conduyesen efectos susceptibles de contagio, y que en otro caso se las obligue á una observacion muy estrecha en quarentena rigurosa: que las embarcaciones procedentes de toda la costa de Italia hagan una observacion de 20 dias, excluyendo igualmente á las que conduzcan efectos contagiables, menos quando prueben en debida forma pertenecer las manufacturas á fábricas de aquel continente; y finalmente que los buques de los Puertos de Francia al Mediterráneo hagan tambien en el mismo modo una quarentena de 15 dias. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Agosto de 1814.—M. El Duque de San Carlos.—»

Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.—Lo que de orden del Rey participo á V. E. para que haciéndolo presente en el Consejo, tome éste las providencias que estime convenientes.”

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, ha acordado se guarde y cumpla, y que con su insercion se comuniqué la correspondiente á las Chancillerías y Audiencias, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores en la forma ordinaria.

Y lo participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y observancia en la parte que le toque, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su respectivo territorio; y de su recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1814.

Circular del Ministerio de Guerra.

Al Capitan General del Reyno de Aragon D. Josef de Palafox digo con esta fecha lo que sigue:

»He dado cuenta al Rey de quanto V. E. me manifiesta en su papel de 4 del actual relativo á hacerse extensiva la gracia concedida á los Generales, Gefes y Oficiales por el segundo sitio de Zaragoza, á los Soldados y habitantes de aquella ciudad; y S. M. queriendo dar repetidas pruebas de quan satisfecho está de los servicios y heroicos esfuerzos de todos aquellos valientes defensores que cumplieron completamente con los deberes de morir antes que rendirse al tirano usurpador, y dar á todos una señal de su reconocimiento por unas acciones tan gloriosas quanto dignas de premio, ha tenido á bien ampliar la Real orden de 30 de Agosto último (que fué relativa solo á los Generales, Gefes y Oficiales), mandando que todos los Soldados que hubiesen contribuido á la defensa de Zaragoza en su segundo sitio gozen igualmente del distintivo concedido á los Oficiales, con la diferencia de ser de inferior calidad, por no gravárles en sus cortos haberes, y que los particulares que en aquella memorable defensa se hubiesen distinguido en alguna accion extraordinaria personal, ó hubiesen recibido alguna herida, disfruten de la cruz que se señala á esta última clase, procediéndose en esto con las mismas formalidades que señala la referida Real orden de 30 de Agosto último.”

De orden de S. M. lo traslado á V. para su noticia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 12 de Setiembre de 1814.

Real orden que se cita en la Circular.

»Queriendo el Rey dar á los valientes defensores de Zaragoza en el segundo sitio que sufrió aquella plaza una nueva prueba del aprecio que le merecen, y condescendiendo con la instancia que le ha presentado V. E. como Capitan General del Rey-

no de Aragon, y otros Gefes y Oficiales que concurrieron á sus órdenes á la mencionada defensa, se ha servido S. M. conceder á todos los Generales, Gefes y Oficiales que se hallaron en ella el distintivo de una Cruz en la casaca al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta pajiza, con las quatro barras de Aragon de color encarnado, compuesta de corona mural y quatro brazos semejantes á la de San Juan, con la diferencia de ser éstos de color de sangre, y de que las extremidades no formen dos puntos agudos, sino un plano en línea recta; estando ocupado el centro de esta cruz, que será un óvalo blanco, por una imagen de María Santísima baxo el título del Pilar, circulada de una rama de laurel, con la inscripeion al reverso: *el Rey á los defensores de Zaragoza*; todo conforme al modelo que incluyo á V. E. Y para evitar los abusos que podrian introducirse en las pretensiones á esta gracia, confundiéndose no verdaderamente acreedores con los que no lo sean, ha resuelto S. M. que para solicitarla se le dirijan las instancias por conducto de los respectivos Gefes, acompañadas solamente de una certificacion que dará V. E. á cada uno, en que acredite haberse hallado y asistido con las armas en la mano al referido segundo sitio en clase de Oficiales precisamente, á fin de que en vista de esta prueba, que no podrá suplirse con otro documento, por autorizado que sea, se le expida por mí la correspondiente Cédula, sin la qual zelarán los Gefes, baxo la mas seria responsabilidad, que ninguno use de semejante distincion: y quiere tambien S. M. que con objeto de que V. E. pueda proceder en la expedicion de aquellas certificaciones con el acierto que conviene, forme una junta á sus órdenes, compuesta de tres Gefes que se hubiesen hallado en el sitio, si pudiese ser, los quales contribuyan á enterarle por indagaciones públicas ó privadas de la verdad de las pruebas que se le presentaren para pedir las referidas certificaciones; en el concepto de que los que se hallan en la Península han de promover sus instancias en el término de quatro meses, contados desde esta fecha, y de dos años los que existan en países de Ultramar, pasados los quales no se dará curso, por motivo alguno, á sus solicitudes.²⁴



En la Secretaría universal de Indias se ha recibido el oficio siguiente del Gobernador de la Havana.

"Excmo. Sr.: el dia 27 de Mayo próximo pasado al anocheecer llegó aquí la noticia del arribo de nuestro amado Monarca el Sr. D. Fernando VII á Gerona en 24 de Marzo anterior, libre y en perfecta salud, por una embarcacion procedente de Puerto Rico, de donde traxo copiado é impreso de orden de aquel Gobernador un articulo de la gaceta extraordinaria de la Regencia de 29 del mismo. — Desde la boca del puerto donde

empezó á tirar cañonazos la embarcacion, fué general el alborozo por las gentes de los buques, muelles y plaza, con repetidos gritos de *viva el Rey*, hasta llegar delante de esta casa de Gobierno, donde me pidieron les sacase el retrato de S. M. Gozosos con verle continuaron en su alegría por las calles de la ciudad, teatro y demás parages públicos, siempre con el mismo entusiasmo: por lo que, y para concurrir con su amor y fidelidad con tan plausible motivo, mandé iluminar tres noches la ciudad, y que hubiese músicas militares en distintos parages con que se divertiesen, y de acuerdo con este Diocesano se cantase un solemne *Te Deum*, con salvas de artillería, sin que en una concurrencia de las mas extraordinarias, de dentro y fuera de la ciudad se haya experimentado la menor desgracia ni alteracion de la pública tranquilidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Havana 6 de Junio de 1814. = Excmo. Sr. = Juan Ruiz de Apodaca.?"

Por decreto de este dia se ha servido S. M. conferir á Don Joaquin Elio y Jaureguizar la plaza de Ministro togado de la Cámara de Comptos, vacante por fallecimiento de D. Andres Chavier.

VACANTES.

Secretaría de la Cámara y Real Patronato.

El Deanato primera silla de la Catedral de Córdoba, regulado en 30.379 rs. anuales.

Una Canonjía en dicha Santa Iglesia, su valor anual es el de 12.207 rs.

El Deanato primera silla de la Catedral de Cuenca, valuado en 300 rs. al año.

El Arcedianato de Huete, valuado en 400 rs. anuales.

El Deanato primera silla de Valladolid, regulado en 150 rs. al año.

Dignidad de Prior de dicha Santa Iglesia, su valor 6200 rs. al año.

Arcedianato de Osma, valuado en 13.427 rs. al año.

Canonjía de Toledo, su valor 220 rs. anuales.

El Deanato de la Catedral de Cartagena, valuado en 97.477 rs. al año.

Secretaría del Real Patronato de Castilla.

La Abadía de Alcalá la Real, vale 235062 reales vellon.

Secretaría de la Cámara de Indias.

La Chantría de Valladolid de Mechoacan, valuada en 70 pesos anuales.

Deanato de la Santa Iglesia de Cuba, su valor 2012 pesos al año.

Con licencia del Excmo. Sr. Capitan General:]

En la Oficina del Exácto Correo.